

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo IV.

PACHUCA.—Sábado 6 de Enero de 1872

Num. 2

## CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio franco de porte.

La administración del periódico está á cargo del C. Marco Ymo García, quien firmará los recibos de suscripción, y despachará los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertarán gratis las citaciones de las oficinas del Estado como los títulos de interés general. Los de interés particular á pr. los convencionales.

## PARTE OFICIAL.

**EL C. ANTONINO TAGLE** *Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, á sus habitantes sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público se me ha comunicado el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.—Sección 4.ª.—El Presidente de la República se ha servido dignarse el decreto que sigue:

**BENITO JUAREZ**, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que con objeto de promover el desarrollo de la industria minera de la nación, concediéndole franquicias, que al mismo tiempo que estimulen el aumento de la producción, aumenten los rendimientos en el erario federal; y en uso de las facultades que concede al ejecutivo el art. 3.º de la ley de 1.º del mes corriente, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza la exportación de pastas de oro y plata, procedentes de los minerales situados en los Estados de Campeche, Chiapas, Colima, Durango, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Yucatán en los distritos de los Estados de Coahuila, Jalisco, Nuevo-León, Tamaulipas y Veracruz, no comprendidos entre los especificados en el artículo 7.º de esta ley.

"Art. 2.º La exportación de las pastas de oro y plata de los Estados y distritos expresados en el artículo anterior, se hará por los puertos de Matamoros, Sononusco, Tonala Salina Cruz, Puerto Angel, Manzanillo, San Blas, Mazatlán y Guaymas.

"Art. 3.º Las pastas de oro y plata pagarán los derechos de exportación sobre la moneda de

oro y plata, establecidos por la ley de 31 de Mayo de 1870, y además cuatro pesos cuarenta y un centavos por ciento de acuñación sobre la plata, y cuatro pesos sesenta y diez y ocho milésimos por ciento sobre el oro en pasta.

"Art. 4.º Las aduanas enumeradas en el art. 2.º de esta ley, se cerciorarán respectivamente de que las pastas que se les presenten para su exportación proceden de minerales situados en los Estados y distritos que se mencionan en el artículo 1.º de la misma ley, cuidando con este objeto del exacto cumplimiento del reglamento de esta fecha.

"Art. 5.º Para fijar el valor de las pastas que se exporten en virtud de esta ley, se ensayarán estas por un ensayador que se establezca en cada una de las aduanas mencionadas en el art. 2.º y que disfrutará del sueldo anual que sigue:

En los puertos de Matamoros, Manzanillo, San Blas, Mazatlán y Guaymas, 2,000 pesos anuales cada ensayador. . . . .	\$ 10 000 00
--	--------------

En los puertos del Sononusco, Tonala Salina Cruz y Puerto Angel, \$1,000 anuales cada ensayador . . .	4 000 00
---	----------

Total . . . . .	14 000 00
-----------------	-----------

"Art. 6.º Las pastas que se ensayen en virtud de la prevención del artículo anterior, pagarán por derecho de ensayo cuando el ensayo que se fija en dos pesos, o más que exceda del peso de ciento treinta y cinco libras.

"Art. 7.º Queda vigente la prohibición de exportar pastas de oro y plata contenidas en el artículo XII de la Ordenanza general de aduanas, minas y fronteras de 31 de Enero de 1856 respecto de los minerales situados en los Estados de Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala, Zacatecas y el Distrito Federal, y respecto de los distritos del Saltillo y Parras en Coahuila, de los cantones de la Barrera, Liguas, Tecontitche, Sayula y Ciudad Guzman en Jalisco; de los partidos del Doctor Arroyo y Llanos en Nuevo-León; de los distritos del Centro y Sur en Tamaulipas y de los cantones de Veracruz, con excepción de los de Acayucan y Minatitlán.

"Art. 8.º Las pastas de oro y plata procedentes de los minerales situados en los Estados y distritos mencionados en el artículo anterior, podrán exportarse siempre que los propietarios de las casas de moneda consentan en otorgar al derecho que ahora tienen según contratos respectivos, para otorgarse á la exportación de metal á precios en pasta, en cuyo caso se les abonará en retención de los artículos que sacan de la amoniacación, el diez por ciento del derecho de acuñación de las pastas, mientras duren los respectivos arrendamientos.

"Art. 9.º Conforme vayan terminando los

arrendamientos de las casas de moneda que actualmente están arrendadas á particulares, se harán extensivas á los distritos respectivos las prevenciones de los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de esta ley.

"Art. 10.º Queda vigente respecto del Territorio de la Baja-California, la disposición de 13 de Marzo de 1862, que determina que la plata pasta que se exporte de aquel territorio pague por derecho de exportación el ciento por ciento, incluyendo la contribución federal, calculán los á ocho pesos el valor del marco de plata. La exportación de platas del Territorio de la Baja-California se hará por los puertos habilitados al comercio extranjero en dicho territorio.

"Art. 11.º Queda prohibido el arrendamiento de las casas de moneda que administra actualmente el gobierno y la próroga de los arrendamientos vigentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el palacio del gobierno nacional en México, á 24 de Diciembre de 1871.—Benito Juárez.—Al C. Matías Romero, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público."

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad, México, Diciembre 24 de 1871.—Romero.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 3 de 1872.—Antonino Tagle.—S. priano Robert, secretario de gobernación.

República mexicana.—Secretaría de Hacienda.—Estado de Hidalgo.—Sección 1.ª.—Circular número 45.—Para evitar las dudas que con frecuencia ocurren respecto de la exacción del impuesto del 25 por 100 adicional, establecido para la federación, por el decreto de 16 de Diciembre de 1861, que por lo general producen consultas de las administraciones, de rentas del Estado, y estas embarazan el curso de los negocios, y distraen la ocupada atención de las oficinas superiores, el C. Gobernador ha tenido á bien disponer, que por la Secretaría de mi cargo se den las instrucciones siguientes:

1.º Que según previene el decreto referido, el cobro se debe verificar sobre los enteros que se hagan de cuatro reales en adelante, exceptuando las fracciones que no lleguen á esa cantidad, como por ejemplo, por un entero de 7 y medio reales, solo se cobrará un real, por uno de 11 dos; por uno de quince tres; por uno de 19 cuatro; y así sucesivamente, despreciando siempre para la

exacción, las partes que no compongan cuatro reales cerrados.

2.º Que el pago de esta contribución sobre el derecho de contra registro, solo se debe hacer en las administraciones cuando no haya constancia de que se verificó en el puesto, ó aduana fronteriza que espidió los pases ó guías de los efectos que lo causen.

3.º Que están exceptuados del pago de este impuesto:

1.º Los arrendamientos de fincas municipales.

2.º El impuesto que sustituyó al de penjes.

3.º Las multas y los pagos que importen una pena.

4.º Los depósitos judiciales.

5.º El impuesto sobre el tabaco en rama, el rapé y el polvo, tanto el de procedencia extranjera, como el nacional.

4.º Que fuera de estas excepciones, todos los demás enteros están comprendidos en el impuesto, inclusive los que verifiquen por el derecho de herencias transversales.

5.º Que el pago debe exigirse en papel y no en dinero, para lo cual hay sellos desde el valor de un real, á no ser en los lugares en donde no hubiera el papel, pues entonces se hará el cobro en numerario, y la oficina superior á quien se tenga el entero, cuidará de comprar los sellos y amortizarlos.

6.º Que los asientos en el ingreso y egreso de los productos de este ramo, se deben hacer en los libros y en los cortes de caja, en la forma que esos documentos indican, para que haya siempre la debida claridad.

7.º Que los expedientes que se formen mensualmente del papel de esta contribución en las oficinas recaudadoras, se entreguen al hacerse el corte á las administraciones del ramo; y

8.º Que el entero del producto de la recaudación de este impuesto, que hagan todos los meses las administraciones de rentas, lo verifiquen con su corte de caja, á la oficina del ramo, en los términos que se ha estado haciendo hasta aquí.

Del recibo de esta circular dará V. el aviso que corresponde.

Independencia y Libertad.—Pachuca, Diciembre 31 de 1871.—Romero Rojas.—C. Administrador de Rentas de . . .



**Congreso del Estado.**

*Sesion ordinaria del dia 2 de Setiembre de 1871*  
VICE-PRESIDENCIA DEL C. MADRID.

Con asistencia de nueve ciudadanos diputados, se abrió la sesion á las ocho y tres cuartos de la mañana.

Se dió lectura á la acta de la sesion ordinaria anterior, verificada el dia de ayer, y puesta á discusion sin ella se aprobó.

El C. Presidente nombró en comision á los CC. Escobedo y secretario Remiso, para introducir al salon y acompañar en el acto de la protesta al C. Remigio Ibarra, como diputado suplente, por el distrito núm. 15. Habiéndose presentado dicho C. Ibarra, hizo la protesta correspondiente y tomó su asiento en el Congreso.

Se dió cuenta con los documentos siguientes: Comunicacion del Tribunal superior de justicia del Estado de Sonora, fecha 14 de Junio, contestando de enterado de la protesta que hizo esta legislatura contra la ley general de 8 de Mayo anterior.—Al archivo.

De la legislatura del Estado de Campeche, fecha 10 del corriente, contestando de enterado de la apertura y clausura del periodo de sesiones extraordinarias de esta legislatura.—Al archivo.

De la diputacion permanente del Estado de Sinaloa, fecha 7 del corriente, contestando de enterado de la apertura del 2.º periodo de sesiones ordinarias de esta legislatura.—Al archivo.

Se dió segunda lectura al dictámen de la 2.ª comision de gubernacion que concluye proponiendo el siguiente acuerdo:

"Archivase el expediente relativo á la solicitud que en Mayo de 1870 hizo el pueblo de Amoloya para poder enotizar á las haciendas y ranchos de su demarcacion, con el objeto de subvenir á los gastos de alimentos de presos y sueldos de alcaldes de la cárcel del distrito."—Se mandó poner luego á discusion y sin ella se aprobó.

Se dió segunda lectura al dictámen de la 1.ª comision de hacienda que concluye con el siguiente acuerdo:

"Unico.—No está en las facultades de la legislatura resolver la duda suscitada por el administrador de Apam, sobre si deba ó no dársele el tanto por ciento de honorarios por el excedente que en ramos propios produce un ingreso de traslacion de dominio. Transcribese este acuerdo al ejecutivo del Estado como contestacion á su nota relativa."—Se señaló para su discusion el dia 5 del corriente.

Se dió segunda lectura al dictámen de la 1.ª comision de hacienda en que adopta la iniciativa del ejecutivo para que las rentas se dividan en 25 partes perteneciendo una de ellas al Estado.—Se señaló para su discusion el dia 8 del corriente, remitiéndose copia y dándose aviso al Ejecutivo.

Continuó la discusion del proyecto de decreto, sobre que el cobro de rezagos por contribucion personal de los años de 1869 y 1870 quede á cargo de los municipios.—Se puso a discusion el art. 2.º que con la modificacion propuesta en el dictámen de la comision dice así:

"Art. 2.º Del monto total del adeudo, el 40 por 100 se cubrirá en la tesoreria del Estado por los presidentes municipales y bajo su responsabilidad, y el 60 por 100 restante se cede á los municipios para emplearlo en mejoras materiales de los mismos. De ellas se elegirán por las asambleas y una junta de los vecinos, la que sea de mayor utilidad.

El C. Dorantes dijo: que como ya habia ma-

nifestado en la sesion de ayer, debe cubrirse con los municipios el 80 por 100 y con el 60 como se expresa en este artículo.

El C. Carvajal, miembro de la comision de hacienda dijo: que como es reducida una sesion la que se hace á los municipios, y el 60 por 100 debe entenderse despues de haberse deducido los gastos de cobranza, le parece bastante con objeto de que el 40 por 100 restante entre á las arcas del estado, que como se sabe está bastante agostado.

Suficientemente discutido se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusion el art. 3.º que con la modificacion propuesta en el dictámen de la comision dice así:

"Art. 3.º El cobro se hará dividiendo el adeudo total en cuatro partes, de las que una se pagará cada dos meses.

El C. Dorantes dijo: que como en algunos distritos deben los causantes la mayor parte de la contribucion, se debe facultar el cobro adoptando el sistema que propone la iniciativa para que los plazos de pago sean de tres en tres meses.

El C. Carvajal dijo: que todos los causantes han debido pagar á su debido tiempo, y al concedérselos hoy estos nuevos plazos, se les hace una gracia, y por eso se consigue que el pago se haga por cuartas partes de las en dos meses, para que al fin de ocho meses esté cubierto.—Suficientemente discutido se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusion el art. 4.º que con la modificacion propuesta en el dictámen dice:

"Art. 4.º Los tesoreros municipales llevarán una cuenta por separado de los ingresos y egresos de estos rezagos, y bajo ningun pretexto se empleará el 60 por ciento que por este decreto se cede á los municipios en otros objetos que el de las mejoras materiales."

El C. secretario Carvajal informó haberse presentado una adiccion, para que á los jueces del registro civil se les dé una parte del 60 por 100, y como el artículo que está á discusion prescribe que dicho 60 por 100 no se distraiga de su objeto, que es el de las mejoras materiales, el congreso resolverá si se pasa entretanto á la discusion de otro artículo.

El C. Dorantes dijo: que la adiccion debe tener sus trámites y pasar en consecuencia á la comision para que dictamine.

En este acto presentó el C. Gonzalez la siguiente proposicion suspensiva.

"Pido que se suspenda la discusion del dictámen á discusion, á fin de que la comision respectiva dictamine lo conveniente al artículo adicional que se ha presentado para que del 60 por 100 se emplee el 15 por 100 en amortizacion del adeudo de Juicios civiles."

No se tomó en consideracion dicha proposicion suspensiva, y en consecuencia continuó la discusion. N. habiendo quien pidiere la palabra, sin discusion se declaró con lugar á votar dicho art. 4.º

Se puso á discusion el art. 5.º que dice:

"Art. 5.º Los planes y presupuestos de las mejoras acordadas se remitirán al ejecutivo del Estado para su aprobacion; y al fin del año se remitirán igualmente las cuentas justificadas para su globo."

Sin discusion se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusion el art. 6.º que dice:

"Art. 6.º Los administradores de rentas, al mes de publicarse este decreto en cada localidad, habrán hecho las liquidaciones de los rezagos correspondientes á cada municipio, y las entregarán á los presidentes municipales, quienes las rectificarán por medio de las boletas de los causantes."

El C. Carvajal dijo: que en atencion á las boletas que se han de dar á los administradores de rentas, para que se pague al plazo de un mes para que llegue la liquidacion, y deseara que por lo menos se amputara á dos meses.

La comision, con permiso del congreso, hizo la modificacion en el sentido de que el plazo sea de tres meses, y con esta reforma se puso á discusion.

El C. Ramirez secretario de hacienda, dijo: que se agrega se que los cobros se hagan con arreglo á los platicones, porque las boletas las pierden los causantes y los informes que dan no son siempre ciertos.

Le comision, en vista de esta observacion, pidió permiso para reformar el artículo, y acordado que le fué lo presentó luego redactado en estos términos:

"Art. 6.º Los administradores de rentas, á los tres meses de publicarse este decreto en cada localidad, habrán hecho las liquidaciones de los rezagos correspondientes á cada municipio, y las entregarán á los presidentes municipales, quienes las rectificarán por medio de las boletas de los causantes, conforme estos vayan haciendo los pagos, y a falta de ellos, por los datos de las administraciones de rentas."

Puesto de nuevo á discusion sin ella se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusion el art. 7.º que dice:

"Art. 7.º Se condona á los proletarios cuyo jornal no exceda de ochenta pesos en el año, lo que adeuden de contribucion personal de los años de 1869 y 1870."

El C. Ramirez, secretario de hacienda, dijo: que por regla general el gobierno se opone á todas las condonaciones; que las de que se trata le parecen justas; pero que mejor seria dejar esto á beneficencia de los municipios, para que de hecho hicieran las condonaciones que les parecieren convenientes, sin que queden consignadas en la ley.

El C. Carvajal dijo: que el C. secretario de hacienda habla en contra de la condonacion, y sin embargo, en quiete de hecho; que si dicha condonacion suscitase deba ser de hecho y de derecho, y no sin regla fija, porque se dar á lugar á muchos abusos.

Suficientemente discutido se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusion el art. 8.º que dice:

"Art. 8.º Se condona igualmente á todos los deudores de la misma contribucion los rezagos en que hayan incurrido en los dos años referidos."

Sin discusion se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusion el art. 9.º que dice:

"Art. 9.º Al deudor que dejare de pagar un solo plazo con puntualidad, se le exigirá todo su adeudo con los rezagos correspondientes."

El C. Ramirez, secretario de hacienda, dijo: que en su concepto no es justo aumentar con rezagos la falta de cualquier pago, porque con esto se dá lugar á que de hecho no se cobre nada, y lo mejor seria que la comision consultara una pena que no sea pecuniaria.

El C. Carvajal dijo: que el ciudadano secretario de hacienda se contradice, porque pretende que se ponga otra pena que solo podría ser la corporal; que los causantes han debido pagar á su debido tiempo, y hoy se les hace la gracia de no cobrar los rezagos que justamente están debiendo, si no es en el caso de que no verificquen el pago en los nuevos plazos que se señala.

El C. Ramirez, secretario de hacienda dijo: que no ha querido que se pongan penas corporales, sino simplemente que en cada plazo se exija al causante lo que debiere por ese mismo

plazo y no todo el adeudo con los rezagos como se propone en el artículo.

El C. Carvajal dijo: que el ciudadano secretario quiere que se haga el cobro sin rezagos; pero sobre el particular existe el art. 13 del decreto núm. 88 en el que se previene que por el solo hecho de no pagarse en dia dado, se incurra en el 6 un cuarto por 100 de recargo el que puede llegar hasta el 25 en caso necesario.

El C. Fernandez, secretario de gubernacion, dijo: que la cuestion es solo de redaccion pues conviniendo los ciudadanos que discuten en que los rezagos hasta el nuevo vencimiento estan ya perdonados, los que se cobren serán rezagos nuevos si á olla se diere lugar.

La comision manifestó que, siendo eso el espíritu del artículo, pide permiso para redactarlo con mas claridad; y permitido que le fué lo presentó luego redactado en estos términos:

"Art. 9.º Al deudor que dejare de pagar con puntualidad un solo plazo, se le exigirá todo su adeudo con los rezagos en que de nuevo incurra conforme á la ley.—Puesto de nuevo á discusion sin ella se declaró con lugar á votar.

Se dió cuenta con la siguiente adopcion que presentó el C. Gonzalez, y cuya admision pido con dispensa de 2.ª lectura.

"Adicional Pa a la amortizacion de la deuda de los antiguos Juicios civiles se empleará el quince por ciento de lo correspondiente á los municipios conforme á esta ley; cuya cantidad se les abonará de lo recaudado por sus respectivas municipalidades."—Dispensada que fué la 2.ª lectura se consultó al Congreso si se admitia á discusion.—Se resolvió por la negativa quedando en consecuencia deseohada.

Se dió asimismo cuenta con otro artículo adicional que presentó el C. Carvajal, y cuya admision se solicita con dispensa de 2.ª lectura.

Unico. Los tesoreros municipales percibirán por la recaudacion total de los rezagos á que esta ley se refiere el mismo tanto por ciento que deben percibir por el cobro de los impuestos municipales respectivos.—Dispensada que fué la 2.ª lectura se mandó pasar á la comision que de unánim, y que fué la 2.ª de hacienda.

Se procedió á la votacion de los artículos declarados con lugar á votar. Los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º se aprobaron por unanimidad de los votos de los once ciudadanos diputados presentes. El art. 2.º se aprobó por los votos de nueve ciudadanos diputados, haciéndolo en contra los CC. Dorantes y Melo.

El art. 3.º tambien se aprobó por los votos de diez ciudadanos diputados, haciéndolo en contra el C. Dorantes.—Se mandó pasar lo votado á la comision de correccion de estilo.

Se levantó la sesion, á la que asistieron los CC. Carvajal, Dorantes, Durán, Escobedo, Gonzalez, Ibarra, Madrid, Melo, Morondo, Perez y Ramero. Faltaron, por enfermedad el C. Sotuyo, y con licencia los CC. Martinez Tranquilino, Perez Soto y Zúñil.—Feliciano Madrid, vicepresidente.—Domingo Romero, diputado secretario.—Jose María Carvajal, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaria del Congreso del Estado de Hidalgo, Pachuca, Setiembre 4 de 1871.—Ramon Rosales, oficial mayor.

*Sesion ordinaria del dia 4 de Setiembre de 1871.*  
VICE-PRESIDENCIA DEL C. MADRID.

Con asistencia de trece ciudadanos diputados, se abrió la sesion á las nueve de la mañana.

Se dió lectura á la acta de la sesion ordinaria anterior, verificada el dia 2 del corriente, y puesta á discusion sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes: Comunicacion de la diputacion permanente del Estado de Veracruz, fecha 29 de Agosto,



contostando de enterado de que esta legislatura no secunda á la de Jalisco, en la inteligencia que ha dado á la fraccion 3.ª del art. 7.º de la ley de 10 de Agosto de 1857.—A su expediente.

Proposición que presentó el C. Gonzalez, y cuya aprobación pide con dispensa de trámites: "De las cuatro horas de la sesión diaria, las tres primeras se destinarán á la permanente para la discusión de los presupuestos, y la restante para los negocios ordinarios."—Dispensados que fueron los trámites se puso á discusión, y en ella se aprobó.

Proyecto de decreto que presentó el mismo C. Gonzalez, y cuya admision pide con dispensa de 2.ª lectura.

"Art. único.—Se subvencionan los hospitales de Ixmiquilpan y Zimapan, con \$10 pesos mensuales."—Dispensada que fué la 2.ª lectura, admitida á discusión, se mandó pasar á la 1.ª comisión de hacienda.

Dictamen de la 2.ª comisión de hacienda que concluye proponiendo el siguiente acuerdo, para cuya aprobación pide dispensa de 2.ª lectura.

"Se autoriza al ejecutivo para que por el término de dos meses y con cargo á la partida número 99 del presupuesto de egresos vigente, haga un gasto de treinta pesos mensuales para gratificar un escribiente que forma la oficina general de la administración de rentas de Tlalancingo."—Dispensada que fué la 2.ª lectura, se puso luego á discusión, y sin ella se aprobó.

Solicitud que hace el C. José Luis Royilla, para que se le conceda amparo por un año á la mina nombrada el Zapote, situada en el mineral de la Bonanza.—1.ª lectura.

Se dió 2.ª lectura á la solicitud que hace el Sr. Isabel Estrada, para que se le incluya de cuatro meses de presidio que le faltan para conseguir su condena.—Admitida á discusión se mandó pasar á la comisión de justicia.

Se dió 2.ª lectura á la disposición del gobierno general que transcribió la secretaria de hacienda de el del Estado con fecha 30 de Agosto, para que se sellen los libros de las oficinas de hacienda conforme á la ley de papel sellado.—Admitida á discusión se mandó pasar á la comisión de presupuestos.

Se dió 2.ª lectura al dictamen de la 1.ª comisión de hacienda sobre condonacion al C. José Higinio Nuñez, de la multa en que incurrió por una traslación de dominio.—Se señaló para su discusión el día once del corriente, dándose aviso al ejecutivo.

Se dió 2.ª lectura al dictamen de la comisión de justicia que concluye proponiendo el siguiente acuerdo:

Pídase al tribunal superior de justicia del Estado, informe sobre las principales circunstancias de la causa instruida contra Eduardo Dominguez y Lázaro Quiroz por asalto y robo, y testimonio de la sentencia ejecutoria."

Se puso luego á discusión y sin ella se aprobó. Se dió 2.ª lectura al dictamen de la 1.ª comisión de gobernacion que concluye proponiendo el siguiente acuerdo.

"Dígase á los vecinos de la ranchería Hacyao, por los conductos debidos, que no necesitan permiso para establecer el tianguis que solicitan, y que no es de concederse á que se exima el pago de los impuestos á los efectos que á él se introduzcan."

Se puso luego á discusión, y sin ella se aprobó. Se dió 2.ª lectura al dictamen de la 1.ª comisión de gobernacion, que concluye proponiendo el siguiente acuerdo.

"No es de concederse por ahora á lo solicitado por el ayuntamiento de Yahualion, que preten-

de se le den cuatro mil pesos para reposición de la cárcel de aquel distrito judicial."

Se puso luego á discusión, y sin ella se aprobó. Se dió 2.ª lectura al dictamen de la 1.ª comisión de gobernacion que concluye proponiendo el siguiente acuerdo:

"Dígase á los vecinos del Arrenal de la municipalidad de Yahualion, que en cuanto al establecimiento del tianguis, han podido y pueden establecerlo, y que en cuanto á la excepción de los derechos municipales por los efectos que se introduzcan el día del tianguis, ocurran á la asamblea de Yahualion, en cuyas facultades está la excepción que solicitan."

El C. Carvajal, pidió que la comisión informara sobre los inconvenientes que haya tenido para dictaminar.

El C. Zentil, miembro de la comisión dictaminadora, dijo: que respecto del establecimiento del tianguis que se solicita, no hay inconveniente alguno, pues libremente se puede establecer; y que respecto de los derechos municipales, como el establecimiento de estos corresponde á las asambleas, la de Yahualion podrá establecer los que juzgue convenientes ó perdonarlos.

El C. Carvajal dijo: que está conforme con que el tianguis se pueda libremente establecer; pero no con que las asambleas municipales puedan perder los derechos municipales, pues mientras no se expida la ley orgánica, están sujetas las asambleas á las leyes vigentes, que son las ordenanzas municipales, y á que el ejecutivo apruebe ó no sus presupuestos; que decretar impuestos solo corresponde al poder legislativo y por consiguiente tambien solo á él le corresponde perdonarlos; y que si se aprobara lo que aquí se propone, se sancionaria la conducta que han observado algunas asambleas, resistiéndose á remitir sus presupuestos al ejecutivo para su aprobación, y se les facultaria en cierto modo para dispensar el cumplimiento de las leyes que han creado los arbitrios municipales.

El C. Zentil dijo: que por una comisión no se consignó aquí que se haya de dar cuenta al ejecutivo para su aprobación, y que solo podían conocer las asambleas cuando se expida la ley orgánica de ellas; que por lo mismo pide permiso de retirar dicho acuerdo, con objeto de reformarlo.—Se lo permitió.

La comisión presentó luego reformado el mencionado acuerdo en estos términos:

"Dígase á los vecinos del Arrenal de la municipalidad de Yahualion del distrito de Huejutla, que no necesitan permiso para establecer el tianguis que solicitan; y que no es de concederse á que se exima el pago del impuesto municipal á los efectos que á él se introduzcan."—Se puso de nuevo á discusión.

El C. Dorantes dijo: que como la excepción que solicita es de los derechos municipales y no de los del Estado, sería conveniente concederle por algun tiempo, para que con ese aliemento consiguieran establecer su tianguis, que sería muy provechoso para los vecinos de aquellos lugares.

El C. Romero dijo: que el tianguis de que se trata ya está establecido sin necesidad de la excepción del pago de derechos, lo que por consiguiente no es de absoluta necesidad.

Suficientemente discutido se aprobó el mencionado acuerdo.

Se puso á discusión el dictamen de la 2.ª comisión de hacienda que concluye proponiendo el siguiente acuerdo:

"No es de aceptarse la iniciativa referente á proteger el cultivo de la viña en el distrito de Ixmiquilpan."

El C. Gonzalez dijo: que la causa para oír el parecer de la comisión en que desecha la iniciativa para exceptuar del pago de la contribución

predial durante cinco años, á los terrenos que se dediquen al cultivo de la viña, y para conceder una prima de dos pesos por cada tonel de vino que se elabore, que con eso se haga el fomento á la industria por las labores que se le ponen; que en su concepto debe aceptarse la iniciativa, quedando á cargo del ejecutivo el correspondiente reglamento, y más cuando se trata de terrenos de poco valor que pertenecen á varios pobres.

El C. Carvajal, miembro de la comisión dictaminadora, dijo: que aquí se trata de una dispensa de ley para la que serian necesarias las zonas poderosas que no existen; que si los terrenos son pequeños y de poco valor, por ese mismo hecho están exceptuados del pago del impuesto predial; que si se aprobase la iniciativa se veria que muy pronto se simularia la siembra de viñas con objeto de eludir el pago de la contribucion predial; que respecto de la firma, si llegara á concederse, tendria el gobierno que dedicar á muchos empleos en la vigiliencia para evitar el fraude, y esto seria demasiado oneroso; y que si los habitantes del distrito de Ixmiquilpan hubieran pretendido fabricar el vino ya hubieran comenzado á hacerlo, pero hasta la fecha no se tiene noticia de que haya ningún establecimiento.

El C. Gonzalez dijo: que si se considera como privilegio lo que se pretende, se podría hacer extensiva á todo el Estado; que los abusos se remediaran con el reglamento que se diera; y que si hasta hoy no se han establecido fábricas de vino en Ixmiquilpan, ha sido por los gravámenes que se resisten, pues de los ensayos que se han practicado ha resultado vino de buena calidad, y con lo que se propone en la iniciativa, se protegeria este ramo de industria.

El C. Dorantes dijo: que para no establecer privilegio, se debería solo eximir del pago de derechos al vino que se fabricara en Ixmiquilpan, pagando los terrenos su contribucion predial, con lo cual habria un incentivo para la protección de ese ramo de industria.

El C. Carvajal demostró lo que vale en Ixmiquilpan un terreno de sembradura, y lo que puede producir el cultivo de las viñas, apareciendo por lo mismo que no recibian gravamen con el pago de diez al millar de la contribucion predial; y que si se exceptuara del pago á los terrenos dedicados al cultivo de la viña, habria que hacer igual concesion á los de café, algodón, añil y otros, y por consiguiente no se debe hacer la concesion que se propone.

El C. Gonzalez dijo: que la excepción que se solicita solo es por determinado tiempo, mientras se establecen las fábricas y comienzan á producir, porque ya despues de pasado ese plazo, pagaran de nuevo todas sus contribuciones.

Suficientemente discutido se aprobó la mencionada proposicion.

Se puso á discusión el dictamen de la comisión de minas, que concluye con el siguiente proyecto de decreto:

"Art. único. Se ampara por un año improrogable, á fin de que no pueda ser denunciada por falta de trabajo la mina nombrada El Muerto, situada en el cerro de San Cristóbal de la ciudad de Puebla."

El C. Carvajal dijo: que hace tres dias se ha fijado el pensamiento de que los amparos no sean improrogables, porque prorogarlos ó no, corresponde á la legislatura, segun los casos y circunstancias que se presenten.

El C. Soluyo, miembro de la comisión dictaminadora dijo: que se ha consignado lo de improrogable para que los dueños de minas protejan el trabajo de ellas, pues que teniendo confianza en que se es ha de prorogar el amparo, tal vez desentusiasman el establecimiento del tra-

bujo; pero que sin embargo, pide permiso para reformar el artículo en el sentido indicado. Permite lo que se pidió á la comisión retirar el artículo, lo proscribió luego en los mismos términos y solo con la supresion de la palabra improrogable.

Se puso de nuevo á discusión. El C. Soluyo dijo: que en muchas empresas mineras regularmente tienen los dueños el capital suficiente, y entonces tienen que buscar capitales ajenos para la explotación, y conveniente es que en este caso se les conceda el amparo para que no venga un extraño á denunciar y se perjudiquen los mismos interesados. Suficientemente discutido se declaró con lugar á votar.

Se procedió á la votación del artículo único y fué aprobado por unanimidad de los votos de los trece diputados presentes.—Se mandó pasar á la comisión de corrección de estilo.

Se levantó la sesión á la que asistieron los CC. Carvajal, Dorantes, Durán, Escobedo, Gonzalez, Ibarra, Madrid, Melo, Mercedo, Perez, Romero, Soluyo y Zentil. Faltaron con licencia los CC. Martinez y Paez Soto.—Feliciano Madrid, diputado vice-presidente.—Gonzalo N. Soluyo, diputado secretario.—Domingo Romero, diputado secretario.

La copia que certifica el Secretario del Congreso del Estado de Hidalgo, Puebla, Setiembre 5 de 1871.—Ramón Rosales, oficial mayor.

GACETILLA.

IXMIQUILPAM.

Segun parte del Gefe Político, Sotero Lozano atacó esta poblacion el dia 30 del pasado. Los vecinos, apoyados por un piquete de infantería resistieron el ataque rechazándolo y obligándolo á huir. El Gefe Político, que habia salido á auxiliar á Alfajayucan que amenazaba primero Lozano, llegó pocos momentos despues del ataque, habiendo logrado salvar por este rápido momento las dos poblaciones, de la invasion de la gavilla.

HUEJUTLA.

Carecen de fundamento los rumores que han hecho circular estos dias algunos descontentos, sobre que este Distrito se habia pronunciado desconociendo al Gobierno general. Las autoridades y ciudadanos de aquel Distrito tienen dadas pruebas de su patriotismo, y de su adhesion á la paz y á las instituciones, y no les alcanzan las calumnias que sobre ellos se lanzan, con objeto que no es desconocido para los que conocen á aquellos de donde nucen semejantes noticias.

Segun estamos informados, en el vecino Estado de Veracruz es en el que han estallado algunos disturbios, que están á punto de ser zanjados, porque no tienen sino un carácter local.

TULANCINGO.

El dia 3, reunidas las gavillas de Sandoval y otros bandidos, que se dice mandaba



Negrete, se presentaron al frente de la población, pero se encontraron con que esta estaba dispuesta á resistirles y tomaron el partido de retirarse. Tenemos la mayor satisfacción en conseguir hechos como el anterior y el de Ixmiquilpan, que prueban la decisión de las poblaciones para no dejar profanar sus lugares, si no se dan á ellas las que las pretendan ocupar.

APAM.

En esta población sucedió lo mismo que en Tulancingo. Una pequeña partida pretendió ocuparla, pero notando la actitud decidida de la población, se retiró violentamente. El Gobierno se ocupa con actividad de aumentar sus fuerzas de caballería, que pronto escarmentarán á estas gavillas.

ATOTONILCO.

El Jefe Político de este Distrito, al primer aviso de la proximidad de las gavillas que se retiraron de Tulancingo, puso sobre las armas á la Guardia Nacional, y fuerte de mas de cien hombres se movió á su encuentro, pero esquiváronlo los bandidos tomando lo mas espeso de los montes. Felicitamos al C. Munguía y á los guardias nacionales que le acompañan, por su patriótico comportamiento.

EL SR. LIC. D. GREGORIO NORIEGA.

Ha vuelto á encargarse del Juzgado de 1ª instancia de Huichapam, de que se habia sepa ado temporalmente, con licencia

EL SR. LIC. D. MANUEL PAVON.

Este señor, que tan buenos servicios ha prestado en la judicatura en este Estado, se ha encargado de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, á cuyo puesto ha tenido el tino de llamarlo el Sr. Gobernador Leyva. La eleccion no podia ser mas acertada; felicitamos por ella al Estado de Morelos, que no dudamos obtendrá importantes mejoras tomando parte en su administración el Sr. Pavon.

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Se ha trasladado de la casa que ocupaba á la del frente, propiedad del Sr. D. Benito Arellano.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HUEHUILA.

Se ha hecho cargo de su despacho el Sr. Lic. D. Rivera, nombrado últimamente por el Superior Tribunal de Justicia.

GUARDIA NACIONAL DE PACHUCA.

El último domingo y el lunes inmediato, muchos de los ciudadanos alistados en ella han estado en la huerta de San Francisco á tirar al blanco, y con satisfacción hemos visto sus certeros tiros, que prometen nota

bles adelantos. Esperamos que esto sirva de estímulo á los que morosos no han concurrido á las diversas citaciones que se les han hecho.

COMPENDIO DE LA HISTORIA

DE MEXICO, HASTA LOS ULTIMOS SUCCESOS. Con este título ha escrito el Sr. D. Manuel Payno, una obra notable que se recomienda solo con el nombre del autor. Nada mas á propósito se puede encontrar para el estudio de este ramo en las escuelas, y por lo mismo no vacilamos en recomendarla muy eficazmente á las autoridades municipales, á cuyo cargo está la educación primaria.

SAN LUIS POTOSI.

En seguida insertamos los documentos oficiales relativos á los sucesos que allí han tenido lugar.

"Gobierno constitucional del Estado de San Luis Potosí.—Tan luego como recibí el oficio de vd. de hoy, en que me comunica haber declarado el Estado de San Luis en estado de sitio á virtud de orden del C. Presidente de la República, acompañándome un ejemplar del documento que con el carácter de decreto contiene esta determinación, y pidiéndome en consecuencia la entrega del gobierno que es á mi cargo, participé este grave incidente á los poderes legislativo y judicial, porque no creí que un asunto cuya naturaleza afecta el orden constitucional del Estado, debiera ser examinado y resuelto por un solo poder ejecutivo.

"Adjunto á vd. copia de los expedientes relativos sobre el particular por la comisión permanente de la honorable legislatura y por el supremo tribunal de justicia: por ellas verá vd. que estas corporaciones consideran la medida de vd. como atentatoria á las instituciones y soberanía del Estado, y protestan contra ella.

"Por mi parte lo estimo de igual manera, y despues de haber intentado inútilmente todos los medios que aconseja la prudencia para impedir que la ejecución de tal medida, apoyada por la fuerza armada que vd. manda, ocasionase un conflicto entre la autoridad federal y las locales, solo me resta cumplir con el deber de protesta á mi vez, contra un acto cuya subsistencia es de todo punto incompatible con la soberanía que el pacto federativo garantiza á San Luis como á todas las demas entidades políticas é integrantes de toda la República mexicana.

"En este concepto, no me es posible obsequiar las pretensiones de vd., despojándome de mi legítimo carácter de gobernador sustituto, y obraré en la órbita de mis atribuciones conforme lo determinen las circunstancias y lo exijan los intereses del Estado.

"Independencia y libertad San Luis Potosí, Diciembre 24 de 1871.—J. Diaz de

Leon.—Ciudadano general Diócloro Corella.—Presente."

"Secretaría de la legislatura de San Luis Potosí.—Di cuenta á la H. diputación permanente con el oficio de vd. fecha de hoy, en el cual se sirve insertar el del ciudadano general en jefe del ejército de operaciones sobre el Norte, que le comunica haber declarado en sitio al Estado; y el mismo H. cuerpo en sesión de hoy ha tenido á bien expedir los acuerdos siguientes:

"1.º La diputación permanente á nombre del pueblo que representa protesta energicamente contra la providencia tomada por el general en jefe del ejército de operaciones sobre el Norte, que declara en sitio este Estado.

"2.º Manifiéstese á la nación que estando funcionando constitucionalmente los tres poderes del Estado, se pretende atacar su soberanía, haciendo un ultraje á sus autoridades, y obligándolas á pasar por una humillación con la providencia de que se trata, la que por tanto rechaza con toda dignidad y energía este primer poder del mismo Estado.

"3.º Invítense á las legislaturas de los demas Estados para que secunden la protesta á que se refiere la primera, de estas proposiciones; á fin de que puedan salvarse la soberanía de los Estados y los preceptos constitucionales.

"4.º La diputación permanente suspende desde este momento sus sesiones en esta ciudad, para no funcionar en ella hasta el restablecimiento del orden constitucional que se pretende interrumpir, ó continuarlas en el lugar que el ejecutivo designe.

"Tengo el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y como resultado de su comunicación referida.

"Independencia y libertad. San Luis Potosí, Diciembre 24 de 1871.—Manuel M. Palacios, diputado secretario.—Ciudadano gobernador del Estado.

El tribunal de justicia mandó que sus fiscales presentaran su pedimento, acerca de la cuestion.

El presentado por esos funcionarios termina sometiendo á la deliberación del tribunal las conclusiones siguientes:

"1.º Es anticonstitucional toda declaración de estado de sitio.

"2.º No está suspensa la constitucion en sus artículos 40 y 41, cuya violacion entraña aquella inconstitucionalidad.

"3.º El poder judicial de San Luis Potosí, como parte del poder público del mismo, protesta no ser de su responsabilidad los males que al pueblo del Estado le cause la suspensión de la administración de justicia, por no poder ejercer sus atribuciones, mediante la declaración hecha por el ciudadano general Corella.

"4.º Comuníquese al Ejecutivo del Es-

tado en contestación á su oficio de esta fecha.

"5.º Tráscritase el acuerdo á los tribunales superiores de los Estados. El tribunal en auto de 24 de Diciembre decretó: "Como lo pide el ministerio público."

Despues del cambio de estas comunicaciones, los Sres. Escobedo y Diaz de Leon abandonaron el Estado de San Luis, y se internaron al de Guanajuato.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

EL INSPECTOR.

SEGUNDA EPOCA.

Organo de la asociacion de profesores de instruccion primaria de

Zacatecas.

REVISTA QUINCENAL,

contiene artículos sobre educación y demas ramos de la industria elemental, como lectura, escritura, aritmética y álgebra, geometría, geografía, historia, gramática, derechos políticos del hombre, etc., etc., dando lugar á algunos artículos de actualidad sobre el movimiento de la instruccion en México.

DOS PLIEGOS DE PAPEL EN TRES CENTAVOS.

LA PUBLICACION MAS BARATA EN LA REPUBLICA.

Las personas que deseen suscribirse pueden dirigirse á la Reduccion de este periódico.

EL MUNDO NUEVO.

Enciclopedia ilustrada de ciencias, artes, literatura, educación, industria, agricultura, etc., etc.—16 páginas en folio mayor, ocho de ellas próximamente ilustradas con grabados en madera, ejecutados por los artistas mas eminentes de los Estados Unidos, y por algunos de Inglaterra y Alemania.

Cada número contendrá tambien en una página la condensación de los mas notables grabados publicados en la Prensa Ilustrada Europea de la quincena anterior.

Contendrá además sobre treinta columnas de lectura, copias de artículos originales y del mayor interés escritos por famosos autores hispano-americanos; pulpitos novelos; estudios literarios; poesías escogidas con el mas esquisito gusto é ilustradas; formando, en fin, una publicación de valor excepcional, que aspira á servir de vínculo de union y progreso entre todos los países americanos donde se habla la lengua castellana.

PARA LA REPUBLICA MEXICANA.

La publicación se recibirá y circulará con toda regularidad dos veces al mes, repartiéndose el primer número el día 10 del próximo Junio.

Las suscripciones del interior de la República se mandarán directamente á los señores suscritores, pero para ser recibidas vendrán los pedidos acompañados de su importe, aumentando cuatro reales por semestre para el porte de correo.

Precio de cada número en México . \$ 0 35  
Un año, ó sean 24 números . . . . . 7 00  
Un semestre, ó sean 12 números . . . . . 4 00

Para la suscripción dirigirse á D. José María de la Torre en Pachuca, quien tambien recibe suscripciones á "La Moda Elegante," "Correo de la Moda," "El Monitor Republicano," "El Jaracho, El Correo del Comercio, Ilustracion Española," y toda clase de periódicos extranjeros.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCIA.